



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD AGRÍCOLA EL
TRANQUE DE ANGOSTURA LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 947

Santiago, 14 OCT 2015

VISTOS:

Conforme lo dispuesto en la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 469, de 11 de junio de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que ordena medida provisional que indica y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° La empresa **SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE DE ANGOSTURA LTDA.**, ubicada en la comuna de Mostazal, VI Región, es titular del Proyecto "Modificación sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, planteles de cerdos, Sociedad Agrícola el Tranque de Angostura" aprobado ambientalmente por medio de la Resolución Exenta N°23 de 31 de enero de 2006 ("RCA 23/2006");

3° Con fecha 7 de mayo de 2015, profesionales del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Seremi de Salud"), realizaron actividades de fiscalización a la empresa, constatando una serie de hechos respecto de la RCA N°23/2006;

4° En virtud de lo anterior y habiéndose detectado malos olores y la presencia de vectores en las instalaciones de **SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE DE ANGOSTURA LTDA.**, con fecha 11 de junio de 2015 este Superintendente de Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N°469/2015 ("Res. Ex. N°469/2015"), ordenó la adopción de la medida provisional de corrección, seguridad y control que impidiera la continuidad en la producción del riesgo o del daño de acuerdo a lo indicado en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA;

5° Con fecha 20 de julio de 2015, **SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE DE ANGOSTURA LTDA.**, presentó el cronograma de cumplimiento respecto de la medida ordenada en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°469/2015. Posteriormente, la empresa con fecha 11 de agosto informó acerca del estado final de ella, acompañando en dicha presentación, una copia del Acta de Inspección N°286 del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins de fecha 24 de julio de 2015, en la cual, se les sugirió "no realizar por el momento, movimientos de desechos y/ riles ya que podrían expandir la infección a otros recintos."

6° Con fecha 25 de agosto de 2015 y mediante Memorándum DFZ N°369/2015, la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente dio cuenta del análisis del escrito presentado por la **SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE DE ANGOSTURA LTDA.**, referente al cumplimiento de la medida provisional ordenada;

7° Con la finalidad de obtener mayores antecedentes respecto del cumplimiento de la medida provisional ordenada, esta Superintendencia a través de la Resolución Exenta N°863 de fecha 24 de septiembre de 2015 ("Res. Ex. N°863/2015"), requirió de información a la empresa e instruyó la forma y el modo de la presentación de la misma, indicando en su resuelvo cuarto que "*Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente por esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación por carta certificada del presente Requerimiento e Instrucción.*"

8° Consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado en el considerando anterior, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N°19.880, se indicó que el envío N°1180075877383 había sido recepcionado en la Oficina de Las Condes CDP 10, con fecha 2 de octubre de 2015;

9° Así y encontrándose dentro de plazo, con fecha 6 de octubre de 2015, don Francisco de la Vega Giglio en representación de **SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE DE ANGOSTURA LTDA.**, presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo otorgado en el resuelvo cuarto de la Res. Ex. N°863/2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;

10° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias así lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

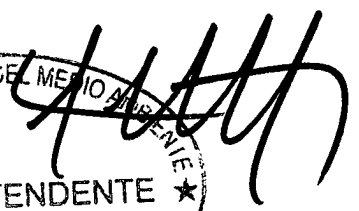
11° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el requirente, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros;

RESUELVO:

I. APRUÉBESE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 6 de octubre de 2015, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original indicado en el considerando 7° para la entrega de la información requerida mediante la Res. Ex. N°863/2015.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



★ SUPERINTENDENTE ★
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

DHE/DTS
DHE/DTS

Notifíquese carta certificada:

- Francisco de la Vega Giglio, Andrés Fernández Alemany y Gonzalo Parot Hillmer, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar N°481, Torre Norte, Oficina 1103, Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.